

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

EXPTE. N° 229/13

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 84/21
BUENOS AIRES, 22 de abril de 2021

VISTO:

la Ley 24521; el artículo 13 inciso k) del Estatuto Académico; las Resoluciones Rectorales Nros. 153/14, 154/14 y 537/19; las Resoluciones Ministeriales Nros. 160/11, 2385/15, 2641/17 y 2643/19; la propuesta elevada por la Sra. Vicerrectora Académica; lo dictaminado por los Sres. Vicerrectores de Investigación y Desarrollo y Económico; y

CONSIDERANDO:

que es necesario ajustar el Reglamento General de Estudios de Posgrado aprobado por Resolución Rectoral N° 153/14 a fin de incorporar la normativa del Ministerio de Educación vigente y algunas prácticas implementadas en los últimos años en las carreras de posgrado de la Universidad que requieren de un encuadre normativo institucional.

que el Honorable Consejo Superior ha tenido la intervención prevista en el inciso c) del artículo 18 del Estatuto Académico.

POR ELLO

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
RESUELVE

Art. 1. Aprobar la modificación al Reglamento General de Estudios de Posgrado que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. Regístrese, comuníquese y archívese.


LILIANA ELIZABETH MARTINEZ
Secretaria General


Carlos I. Salvadores de Arzuaga
Rector

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

ANEXO RESOLUCIÓN RECTORAL N° 84/21

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

TÍTULO I

De los estudios de posgrado

CAPÍTULO 1

Consideraciones generales

Art. 1.- Los estudios de posgrado constituyen un nivel organizado en obligaciones académicas, destinado al desarrollo permanente de profesionales y a una formación de excelencia en el campo de la investigación y de la docencia en todas las áreas del conocimiento.

Art. 2.- En los estudios de posgrado que se desarrollan en la Universidad del Salvador se distinguen dos tipos de propuestas: el conjunto de obligaciones académicas, formalmente estructuradas como carrera, que culmina con la obtención del título de Doctor, Magíster o Especialista; y las Actividades Académicas de Posgrado, que se concretan en cursos de actualización, perfeccionamiento, ampliación, nivelación o actividades científicas y que culminan -en todos los casos- con el otorgamiento de una certificación.

Art 3 - Los estudios de Posgrado podrán ser creados por una o más unidades académicas atendiendo al ámbito de conocimiento inter y multidisciplinario. A los efectos de la coordinación de actividades y del pertinente control de gestión académica y administrativa, una de las unidades será responsable de la organización.

CAPÍTULO 2

De las carreras de posgrado

Art. 4.- La Especialización tiene como objetivo proporcionar una mayor capacitación en uno de los aspectos o áreas del accionar profesional. Se basa en la profundización de conocimientos teóricos, metodológicos y prácticos de aplicación en un campo profesional o de distintas profesiones. El desarrollo de esta carrera requiere una dedicación horaria mínima de trescientas sesenta (360) horas reloj,



Rectorado

incluyendo las horas de formación práctica y sin sumar las dedicadas al trabajo final. El estudio culmina con la presentación y evaluación de un trabajo final individual de carácter integrador. La duración de la Especialización tendrá un mínimo de un (1) año. El graduado recibe el título de Especialista, con especificación del área disciplinaria, profesión o campo de aplicación correspondiente.

En aquellas especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica profesional se incluirá un fuerte componente de práctica intensiva.

Art. 5.- Para las Especializaciones en Salud se deberá cumplir la dedicación horaria mínima, la duración de la carrera y demás características según los estándares específicos que oficialmente se establezcan.

Art. 6.- La Maestría tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional. Profundiza el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual y escrito que podrá realizarse a través de un proyecto, estudio de caso, obra, producción artística o tesis, según el tipo de Maestría, cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de Magister, con especificación precisa de una sola de estas posibilidades: una disciplina, un área interdisciplinaria, una profesión o un campo de aplicación. Existen dos tipos de Maestría:

6.1. Maestría académica

La Maestría académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinario o interdisciplinario.

A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo.

El trabajo final de una Maestría académica es una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

6.2. Maestría profesional

La Maestría profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

El trabajo final de una Maestría profesional es un proyecto, un estudio de caso, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

El título de Magíster debe especificar una disciplina, un área interdisciplinaria o un campo de aplicación profesional según se trate de Maestría académica o profesional.

El desarrollo de una Maestría requerirá al menos setecientas (700) horas reloj, de las cuales un mínimo de quinientas cuarenta (540) deberán destinarse a cursos, seminarios y otras actividades de la misma índole y las restantes podrán ser asignadas al trabajo final u otras actividades complementarias. La Maestría tendrá una duración mínima de dos (2) años.

Art. 7.- El Doctorado tiene como objetivo la producción científico - humanista en un área del conocimiento y en el más alto grado de excelencia académica. Se basa en una organización curricular con obligaciones académicas y en el correspondiente trabajo de tesis. El Doctorado tendrá una duración mínima de dos (2) años.

Se otorgará el título de Doctor con especificación precisa de una disciplina o área interdisciplinaria.

Art. 8.- Las denominaciones de los títulos excluirán el uso del punto seguido, los paréntesis y se corresponderán con el nombre dado a la carrera. También se excluirá cualquier referencia a la modalidad de dictado de la carrera.

Art. 9.- Las titulaciones de posgrado no habilitarán a nuevas actividades profesionales ni especificarán actividades para las que tengan competencia sus poseedores.



Art. 10.- Las nuevas especializaciones que pudieren crearse en el área de la salud deberán estar reconocidas como tales en el Ministerio de Salud de la Nación y ajustarse a la normativa específica vigente del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO 3

De la Organización de las carreras de posgrado

Art. 11.- Las carreras de posgrado podrán ser:

Institucionales: cuando pertenezcan a la Universidad. Podrán ser dictadas en la propia institución a la que pertenecen o en convenio con otra institución en el marco de un Centro Regional de Educación Superior conforme a la normativa ministerial vigente.

Interinstitucionales: cuando pertenezcan a más de una institución universitaria. El vínculo académico se deberá formalizar mediante un convenio específico, con el fin de compartir el potencial académico, científico y tecnológico de cada parte. Para que una carrera se considere interinstitucional, deben confluir aportes, no necesariamente equivalentes, de todas las instituciones involucradas y existir cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa. El vínculo académico podrá establecerse con:

- una o más Instituciones Universitarias Argentinas.
- una o más instituciones o centros de investigación asociados, conforme lo previsto en el artículo 39 de la Ley N° 24.521 y cuyas características ameriten la cooperación propuesta. En este caso, la responsabilidad de la gestión académica corresponderá exclusivamente a las instituciones universitarias firmantes del convenio.
- una o más instituciones universitarias extranjeras y/o centros de investigación o académicos habilitados en su país de origen para dictar carreras.

Art. 12.- En el caso de las carreras interinstitucionales, sus reglamentos deberán contemplar lo acordado en el convenio específico firmado entre las instituciones participantes.



CAPÍTULO 4

De las modalidades y los planes de estudios de las carreras de posgrado

Art. 13.- Las modalidades de las carreras de posgrado serán:

13.1. Carreras presenciales: las actividades curriculares previstas en el plan de estudio -cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos- se desarrollarán en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio en la modalidad.

En estas carreras, la carga horaria mínima presencial deberá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total, pudiendo el porcentaje restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales.

En aquellos casos en que se opte por no cumplir con el 100% de las horas presenciales, se harán explícitas las previsiones de índole metodológica que garanticen la cobertura de las horas no presenciales con actividades académicas.

Del mismo modo, en aquellos casos en que el cumplimiento del 100% de las horas presenciales se concrete bajo un formato intensivo, concentrando varias horas de dictado en un mismo día, se harán explícitas las previsiones metodológicas que se han tenido en cuenta para garantizar en el desarrollo de las clases la participación atenta y activa de los alumnos.

13.2. Carreras a distancia:

Se entiende por Educación a Distancia a la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente- alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

Asimismo, se entiende que quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente. Para que una carrera sea considerada desarrollada en el marco de la modalidad de educación a distancia se requiere que la cantidad de horas no presenciales supere el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios. El porcentual se aplicará sobre la carga horaria total de la carrera sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis.

Art. 14. – Los lineamientos y componentes del sistema institucional de educación a distancia se describen en el Reglamento del SIED.

Art. 15. - Las carreras que fueran aprobadas para el dictado en ambas modalidades, deberán tener idéntico plan de estudios, denominación del título y alcances. En los diplomas a emitir no se hará mención a la modalidad.

Art. 16.- Los planes de estudio podrán ser:

- 16.1. Semi estructurados: el plan de estudio ofrece actividades curriculares predeterminadas por la Universidad y comunes a todos los estudiantes y un trayecto o trayectos que seleccionan la Universidad o el estudiante en el que el itinerario se define para cada uno sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.
- 16.2. Personalizados: el plan de estudio no incluye actividades curriculares preestablecidas y se define para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento y tema del trabajo final. Esta modalidad puede proponerse sólo para Maestrías académicas y Doctorados.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

Art. 17.- Cada unidad académica podrá implementar para las Maestrías académicas y Doctorados, planes de estudio personalizados. Esta modalidad consiste en organizar un programa individualizado de obligaciones académicas para cada maestrando o doctorando. Dichos programas deberán tener en cuenta:

- 17.1. Las áreas: de formación, a través de la cual se abordan las cuestiones relativas a la cosmovisión cristiana de esta Universidad, al espíritu humanista de su enseñanza, y a una concepción ética y trascendente del hombre; específica, referida a la formación científica o artística propia del ámbito en el que se desarrolle el posgrado personalizado; de investigación, correspondiente al trabajo del maestrando o doctorando conforme las pautas y normativas elaboradas por cada unidad académica.
- 17.2. La determinación de quiénes se encargarán de definir los programas personalizados, de acuerdo con los reglamentos particulares de cada posgrado.
- 17.3. La relación entre la oferta académica y los proyectos de investigación.
- 17.4. El seguimiento del desarrollo de cada programa personalizado.
- 17.5. Los seminarios que se ofrezcan deberán tener un mínimo de veinte (20) horas reloj.
- 17.6. Al menos, el sesenta (60) % del total de la carga horaria de la carrera deberá cumplirlo en la Universidad del Salvador. El cuarenta (40) % restante podrá desarrollarlo en otras instituciones universitarias o de investigación reconocidas.
- 17.7. La aplicación directa de las normas contenidas en el presente reglamento a los programas personalizados, con excepción de aquellos aspectos específicos contemplados en los incisos anteriores.

Art. 18.- Las carreras de posgrado nuevas o en funcionamiento - sean de Especialización, Maestría o Doctorado -, deberán cumplir con la respectiva acreditación conforme la normativa vigente.



CAPÍTULO 5

De las Actividades Académicas de Posgrado.

Art. 19.- Las Actividades Académicas de Posgrado se cumplen a través de cursos, seminarios, ateneos, jornadas, actividades científicas o ciclos especiales. Estas actividades tienen como objetivo la actualización y perfeccionamiento de profesionales, docentes e investigadores de los distintos niveles educativos. No otorgan grado académico o título sino certificado de asistencia o aprobación expedido por las autoridades competentes.

Art. 20.- Las Actividades Académicas de Posgrado podrán impartirse en las modalidades presencial y a distancia

TÍTULO II

De la organización general de las carreras de Posgrado

CAPÍTULO 1

De las características curriculares

Art. 21.- Las carreras de posgrado tendrán las siguientes características curriculares:

- 21.1. Requisitos de ingreso: se enunciarán las condiciones exigidas para inscribirse como aspirante a ingresar a la carrera.
- 21.2. Modalidad: se especificará si la carrera es de modalidad presencial o a distancia. En el caso de que tratándose de una carrera presencial hubiera un porcentaje de horas de dictado bajo la modalidad a distancia o viceversa, se deberá explicitar en el plan de estudios el porcentaje máximo que el alumno podrá cursar en la otra modalidad.
- 21.3. Localización: se indicará la/s localización/es institucional/es, geográfica/s y/o referencia al campus virtual del SIED USAL en la/s que se llevará a cabo la actividad académica de la carrera.
- 21.4. Asignación horaria total de la carrera: expresada en horas reloj.
- 21.5. Duración de la carrera.
- 21.6. Asignaturas: instancias curriculares que, adoptando distintas modalidades o formatos pedagógicos, forman parte constitutiva del plan de estudio y deben ser cursadas y aprobadas por los estudiantes.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

- 21.7. Asignación horaria semanal y total de cada asignatura: expresada en horas reloj y discriminada entre horas teóricas y horas prácticas.
- 21.8. Régimen de cursado de cada asignatura: anual, cuatrimestral, etc.
- 21.9. Modalidad de cursada de cada asignatura: presencial, híbrida, a distancia.
- 21.10. Formación práctica: si la índole de la carrera lo requiere se explicitarán las características, ámbitos y los convenios que permitan complementar las prácticas, rotaciones, actividades de campo o similares. Del mismo modo se indicarán las formas de seguimiento que se implementarán para la realización de las mismas.
- 21.11. Contenidos mínimos de cada asignatura.
- 21.12. Otros requisitos si los hubiera: niveles de idioma, pasantías, etc.
- 21.13. Título a otorgar.

Art. 22.- Las carreras de posgrado deberán tener en sus planes de estudio obligaciones académicas de temática optativa a fin de poder acreditar estudios realizados que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento específico.

Las mismas deberán representar al menos un diez (10) % de la totalidad de cada plan de estudio. La Unidad Académica deberá establecer una oferta de cursos propios para cubrir este tramo no estructurado.

Art. 23.- Las carreras contarán con pautas y mecanismos de seguimiento y evaluación interna. Se tendrá en consideración: las previsiones realizadas para evaluar la calidad y pertinencia de la estructura curricular; los contenidos formativos implicados en la misma; las previsiones realizadas para evaluar el acceso y la actualización de los materiales, biblioteca, laboratorios y/o de los soportes tecnológicos de los mismos; las previsiones realizadas para evaluar la relación entre la carrera y el desarrollo de la investigación; las previsiones realizadas para evaluar el parecer de los estudiantes y los docentes con el desarrollo de la carrera; las previsiones referidas al desarrollo académico de los docentes; las previsiones referidas al seguimiento de alumnos contemplando las interacciones entre profesores y alumnos y alumnos entre sí; las previsiones referidas a garantizar la confiabilidad y validez de las evaluaciones.



CAPÍTULO 2

De las prácticas profesionales

Art. 24.- En las carreras de Especialización y Maestría profesional se describirán los tipos y modalidades de práctica. Además, se deberán detallar los objetivos, los modos de supervisión y seguimiento de alumnos, el registro y la forma de evaluación de las mismas.

Cuando las prácticas se desarrollen en instituciones externas a la Universidad del Salvador, se deberá contar necesariamente con convenios específicos para garantizar su desarrollo.

Art. 25.- Para los posgrados de Salud con estándares específicos, deberán definirse el ámbito en el que se desarrollará la mayor cantidad de la práctica (Centro Formador) y los otros ámbitos práctica. A su vez, deberá precisarse el detalle de las actividades y los espacios y tiempos de rotaciones. Toda esta información deberá estar establecida en el Reglamento de la carrera.

CAPÍTULO 3

De la evaluación final

Art. 26.- Las carreras de Especialización culminan con la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador que puede ser acompañado por la defensa oral del mismo. Las características que adquirirá este trabajo final se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otros que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico. Cada Especialización, en su reglamento, incluirá los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final a presentar. El trabajo final podrá desarrollarse bajo la supervisión de un tutor de trabajo final integrador.

Art 27.- La evaluación final de las Especializaciones en Salud deberá cumplir con las características y condiciones de los estándares específicos oficiales, cuando los tuvieren.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

Art. 28.- Las carreras de Maestría profesionales culminan con un trabajo final, individual y total o parcialmente escrito que podrá adquirir formato de proyecto, obra, estudio de caso, ensayo, informe de trabajo de campo u otros que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrollará bajo la supervisión de un director de trabajo final de Maestría.

Art. 29.- Las carreras de Maestría académicas culminan con un trabajo final en un campo disciplinario o interdisciplinario, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. La tesis se desarrollará bajo la supervisión de un director de tesis de Maestría.

Art. 30.- Las carreras de Doctorado culminan con un trabajo final en un campo disciplinario o interdisciplinario, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación y cuya culminación evidencia haber alcanzado niveles de excelencia académica y de originalidad dentro del campo científico correspondiente. La tesis deberá ser inédita y se desarrollará bajo la conducción de un director de tesis de Doctorado.

Art. 31.- El trabajo final de las maestrías y doctorados, bajo cualquiera de los formatos enunciados, será evaluado por un jurado integrado, como mínimo, por tres miembros, debiendo ser, al menos uno de éstos, externo a la institución universitaria, Queda excluido de su conformación el director del trabajo final. Su defensa oral será obligatoria y pública.

Art. 32.- La escritura y la defensa del trabajo final será realizada en lengua española cuando se trate de carreras institucionales o interinstitucionales argentinas. También podrá realizarse el trabajo final y la defensa del mismo en lengua portuguesa en cuyo caso se deberán respetar las condiciones y procedimiento establecidos en el reglamento específico de la carrera. Excepcionalmente y por razones debidamente fundadas la redacción y defensa del trabajo podrá hacerse en otro idioma.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

En el caso de las Carreras Interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas y universidades extranjeras, la escritura del trabajo final será realizada en la lengua que determine la reglamentación de la carrera.

Art. 33.- La defensa oral y pública será concretada en una sede física o campus o plataforma virtual presentada y avalado por el SIED perteneciente a una institución universitaria, preferentemente donde la carrera fuera dictada.

En todos los casos deberá estar garantizada la comunicación en vivo y simultánea para la actuación del tribunal y efectivización de la defensa.

En el caso de las Carreras Interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas y universidades extranjeras, la defensa se realizará indistintamente en cualquiera de las sedes físicas o campus o plataforma virtual presentado y avalado pertenecientes a las instituciones universitarias convenientes.

Art. 34.- En el caso del trabajo final de las maestrías y doctorados, el tema del mismo deberá contar con la aprobación del decano y quedará registrado en una disposición decanal.

Art. 35.- En el caso de que el trabajo final en el formato que corresponda no sea aprobado, deberá ser presentado nuevamente según los plazos que se establezcan en el reglamento de la carrera y, en esa instancia, deberá ser evaluado por el mismo jurado que participó en la primera corrección, salvo que no pudiera constituirse por razones de fuerza mayor.

Art. 36.- Los trabajos finales de carreras de posgrado no podrán ser presentados antes de haber cursado y aprobado la totalidad de las obligaciones académicas correspondientes al plan de estudios y deberán respetar un plazo de por lo menos dos (2) años desde la inscripción en la carrera en el caso de las maestrías y doctorados; y un (1) año en el de las especializaciones.

Art. 37.- Las tesis y trabajos finales deberán presentarse en formato digital e impreso según lo especifique cada Reglamento de carrera. La Biblioteca Central deberá contar con una copia de las tesis o trabajos finales.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

Art. 38.- Los directores de tesis o de trabajos finales de Maestrías podrán guiar simultáneamente hasta cinco (5) trabajos.

Art. 39.- La evaluación de la tesis o trabajos finales podrá calificarse con la siguiente escala, que establece la correspondencia conceptual - numérica:

Sobresaliente	10 puntos
Distinguido	8-9 puntos
Bueno	6-7 puntos
Aprobado	4-5 puntos
Desaprobado	3 ó menos de 3 puntos.

En el caso de obtener la calificación máxima en la evaluación de Tesis de Maestrías y Doctorados, el jurado podrá, a su vez, recomendar su publicación.

CAPÍTULO 4

De la dirección de los trabajos finales

Art. 40.- Los directores - y co-directores cuando los hubiere- de tesis en maestrías y doctorados deberán poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera, o en su defecto, una preparación equivalente y demostrar antecedentes en el campo de la investigación que los habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos. Un mismo trabajo final podrá incluir dos directores o un director y un co-director. La figura del co-director o de un segundo director de tesis o proyecto, será exigible en los casos en que el director y el doctorando y/o maestrando no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran debido a razones de índole académico, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional.

Cuando el trabajo final no requiera ser elaborado bajo el formato de tesis, el director y co-director deberán tener méritos suficientes en el campo científico, tecnológico o artístico que corresponda.

Preferentemente, se priorizará la elección de directores con pertenencia institucional y salvo excepciones justificadas y debidamente fundamentadas, no tendrán un título inferior a la carrera en la que el trabajo final se inscribe.

Rectorado

CAPÍTULO 5

De los alumnos

Art. 41.- Los aspirantes a alumnos se inscribirán en las carreras de posgrado de acuerdo con las normas vigentes en la Universidad.

Art. 42.- Los alumnos regulares de carreras de posgrado deberán registrarse y matricularse anualmente.

Art. 43.- Si la carrera es parcial o totalmente a distancia deberán garantizar la conectividad, así como el equipamiento informático y servicios de internet necesarios para su eficiente inserción en la propuesta académica

CAPÍTULO 6

Del cuerpo académico

Art. 44.- Se considera cuerpo académico al director de la carrera, los miembros de la comisión académica de la carrera, el cuerpo docente y los directores, codirectores y tutores de trabajo final, si correspondiera los coordinadores de Centros Formadores en aquellas carreras que así lo requieran. En el caso de las carreras con cursada parcial o totalmente a distancia se incluirá en el cuerpo académico un asesor técnico-pedagógico que podrá pertenecer a la Unidad Académica o al SIED.

Art. 45.- Los integrantes del cuerpo académico deberán poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera y antecedentes en formación de recursos humanos, acorde con los objetivos de ésta o, si el caso lo ameritara, una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores (de acuerdo a las características de las carreras).

Art. 46 - En las “carreras institucionales” el cuerpo docente a cargo del dictado y la evaluación de cursos, seminarios, talleres u otros estará compuesto por lo menos en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la institución universitaria que ofrece la carrera. Se considerará estables a los docentes que forman parte del plantel de la institución y a los que, provenientes de otras instituciones, estén asignados a funciones de docencia. Asimismo, el restante



Rectorado

CINCUENTA POR CIENTO (50%). podrá estar integrado por docentes invitados que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la carrera.

Especialmente en Maestrías académicas y Doctorados se propenderá gradualmente a contar con un porcentaje adecuado de docentes estables con dedicación que garantice el normal desarrollo de la actividad curricular. En el caso de las carreras interinstitucionales, el plantel docente estará integrado por docentes estables pertenecientes a cada una de las instituciones asociadas. Debe existir un mínimo, en su conjunto, de CINCUENTA POR CIENTO (50%) de docentes que pertenezcan a las instituciones universitarias que ofrecen la carrera. Excepcionalmente, dicho porcentaje podrá flexibilizarse por razones fundamentadas de vacancia disciplinar o territorial.

En las carreras interinstitucionales que incluyan instituciones extranjeras, las instituciones universitarias argentinas deberán aportar, en su conjunto, al menos el TREINTA POR CIENTO (30%) del cuerpo docente.

Art. 47.- El cuerpo docente de las carreras y actividades de posgrado deberá ajustarse en su conjunto al Reglamento Docente de la Universidad del Salvador.

CAPÍTULO 7

De las actividades de investigación y transferencia vinculadas con la carrera

Art. 48.- En las carreras de Maestrías académicas y Doctorados se explicitarán los ámbitos institucionales de investigación y desarrollos tecnológicos previstos para la ejecución de los trabajos, proyectos, obras o actividades. De igual modo, se detallarán los programas, proyectos y líneas de investigación consolidadas en vinculación con la temática propia de la carrera de acuerdo con las pautas y procedimientos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo de esta Universidad.

Art. 49.- Los estudiantes de posgrado podrán participar en proyectos de investigación de la Universidad del Salvador cuyas temáticas estén vinculadas con sus trabajos finales o tesis.



Rectorado

Art. 50.- Las carreras de Maestrías académicas y Doctorados deberán favorecer el desarrollo de actividades de transferencia vinculadas con la disciplina y objetivos del posgrado, debiendo promover la participación de alumnos, docentes y demás miembros de la comunidad universitaria en dichas actividades.

CAPÍTULO 8

Del reglamento interno de cada carrera de posgrado

Art. 51.- Cada unidad académica elaborará un reglamento interno para cada carrera de posgrado, el cual deberá cubrir los siguientes aspectos básicos:

1. Objetivos de la carrera
2. El título a otorgar. Perfil
3. Las condiciones de ingreso.
4. El plan de estudios, con indicación de las obligaciones académicas, carga horaria - parcial y total-, distribución de horas teóricas y prácticas, modalidad -presencial o a distancia- y asignación de créditos.
5. La modalidad de cursado de las obligaciones académicas. Condiciones de regularidad. Régimen de correlatividades.
6. El sistema de evaluación y aprobación de las obligaciones académicas.
7. La figura del director, coordinador o responsable de la carrera y sus funciones.
8. La comisión de admisión, si correspondiere, que tendrá por funciones evaluar a los aspirantes y aceptar o rechazar su solicitud de ingreso.
9. La comisión académica y sus funciones.
10. Definición del perfil y las funciones del director o tutor del trabajo final.
11. Definición del perfil y las funciones del jurado evaluador.
12. Las formas de registro y contralor del desempeño académico.
13. Los mecanismos y procedimientos previstos para los procesos de trabajos finales y tesis. Conformación de los jurados para la evaluación. Los criterios que aseguren la rotación de jurados.
14. Modalidad (presencial o a distancia), tipos y lugar de realización de práctica profesional si corresponde. En el caso de las especializaciones de Salud deberán explicitar el Centro Formador, ámbitos de práctica y espacios de rotaciones según corresponda.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

15. Los mecanismos y procedimientos previstos para el registro, supervisión y evaluación de las prácticas profesionales, cuando correspondiere.
16. Los mecanismos de registro y aprobación de los trayectos no estructurados.

Las carreras en modalidad a distancia deberán incluir también la figura del asesor técnico pedagógico.

Art. 52.- La aprobación de los reglamentos de cada carrera de posgrado es competencia del Decano de la Unidad Académica y su supervisión estará a cargo del Vicerrectorado Académico. Los reglamentos de las carreras en modalidad a distancia también deberán ser supervisada por el SIED. En todos los casos, los reglamentos deberán ajustarse al presente.

CAPÍTULO 9

De la acreditación y del reconocimiento oficial y validez nacional de los títulos de las nuevas carreras de posgrado.

Art. 53.- A los efectos del reconocimiento oficial, validez nacional del título y acreditación, la presentación de todo proyecto de carrera de posgrado deberá incluir:

- 1.- Sólida fundamentación que justifique la creación de la carrera y la modalidad de la misma.
- 2 - Modalidad de la carrera: presencial o a distancia. En el caso de corresponder, se deberá explicitar el porcentaje máximo que el alumno podrá cursar una modalidad distinta.
- 3.- Objetivos.
- 4.- Requisitos de ingreso.
- 5.- Organización curricular.
- 6.- Descripción y fundamentación de la organización de las actividades curriculares.
- 7.- Duración de las obligaciones académicas. Modalidad de las obligaciones académicas.
- 8.- Carga horaria semanal.
- 9.- Carga horaria total y distribución de horas teóricas y prácticas.
- 10.- Condiciones de regularidad.
- 11.- Contenidos mínimos de las obligaciones académicas.
- 12.- Formación práctica.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

- 13.- Modalidades de evaluación.
- 14.- Régimen de correlatividades.
- 15.- Asignación de créditos.
- 16.- Normativa del trabajo final o tesis.
- 17.- Título que se otorga.
- 18.- Perfil del título.
- 19.- Nómina de docentes que integran la carrera y ficha CONEAU.
- 20.- Disponibilidades para la investigación.
- 21.- Reglamento de la carrera.
- 22.- Los convenios firmados con otras instituciones en relación con la carrera.
- 23.- Financiamiento.

Art. 54.- Vencida la vigencia de la acreditación de una carrera de posgrado, ésta deberá presentarse en la primera convocatoria de su correspondiente área disciplinaria a los efectos de mantener la validez nacional de su título.

CAPÍTULO 10 **De los convenios**

Art. 55.- Los convenios que se firmen a partir de la aprobación de este reglamento, para el desarrollo de carreras de posgrado vinculados con el uso de recursos físicos y ámbitos para la realización de actividades de formación práctica, deberán ajustar sus cláusulas al presente, a los efectos de la obtención del título de la Universidad del Salvador.

CAPÍTULO 11 **De las becas**

Art. 56.- El sistema de asignación de becas para las diferentes modalidades de posgrado se regirá por el reglamento vigente de la Universidad.



TÍTULO III
Del Sistema de Créditos

CAPÍTULO 1
Del sistema de créditos

Art. 57.- El sistema de créditos académicos tiene como objetivo generar un modelo flexible para el cumplimiento de las obligaciones académicas y, a la vez, permitir a los estudiantes participar en su propio diseño curricular. Su aplicación se ajusta a la normativa contenida en el Estatuto Académico.

Los créditos permiten valorar la actividad académica del estudiante, sincrónica y asincrónica, tanto en el trabajo teórico y práctico con el profesor como respecto de otras actividades académicas dirigidas y las propias de su tarea, a fin de alcanzar los objetivos de las diferentes materias del plan de estudio.

Art. 58.- – El crédito académico es una unidad pedagógica que representa:

- las horas de trabajo del estudiante con el profesor (presencial, presencial mediado por TIC y de trabajo asincrónico en la plataforma supervisado);
- las horas de dedicación del estudiante.

Art. 59.- Las horas de dedicación del estudiante son asincrónicas. Podrán corresponder a:

- estudio independiente o grupal;
- el trabajo en biblioteca, laboratorios u otros ámbitos de aprendizaje;
- las prácticas educativas;
- la preparación de evaluaciones parciales y finales;
- la elaboración de trabajos finales de carrera o tesis;
- publicaciones académicas y científicas;
- exposiciones en jornadas y congresos.

Art. 60.- Para las carreras y actividades de posgrado un crédito equivale a diez (10) horas reloj de trabajo del estudiante con el profesor y a treinta (30) horas reloj de dedicación del estudiante.

Art. 61.- Las equivalencias expresadas en el artículo precedente podrán ajustarse en determinadas obligaciones académicas que, por sus características, demanden una aplicación especial.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

Art. 62.- En los planes de estudio se consignará para cada obligación académica la cantidad de créditos, junto con el número de horas reloj totales que el estudiante debe cumplir con el profesor.

Art. 63.- Los créditos se expresarán en números enteros.

Art. 64.- Podrán asignarse créditos a obligaciones académicas o actividades que no integren los diseños curriculares de las carreras de posgrado en tanto cumplan las prescripciones mencionadas y las enunciadas en el Capítulo 2.

CAPÍTULO 2

De la asignación de créditos a obligaciones académicas de posgrado

Art. 65.- Es responsabilidad de la Unidad Académica:

- Asignar créditos a las actividades de posgrado de cada una de las carreras que se desarrollan en su ámbito.
- Asignar créditos a las actividades de posgrado que se desarrollan en la Unidad y que no forman parte de carreras.
- Publicar un listado de todas las asignaturas, seminarios, cursos y actividades varias, con la cantidad de créditos atribuidos a cada uno de ellos a fin de que puedan ser considerados en carreras de posgrado de otras Unidades Académicas, según corresponda.

Art. 66.- Los créditos obtenidos en el cursado y aprobación de las obligaciones de una Especialización o una Maestría, u otras actividades de posgrado, podrán ser reconocidos en otras Especializaciones, Maestrías y en el Doctorado hasta el máximo de créditos admitidos en el artículo 68 del presente reglamento.

Art. 67.- No podrán ser reconocidos en el posgrado los créditos obtenidos en el pregrado o grado.

CAPÍTULO 3

Del reconocimiento de créditos externos a la Universidad del Salvador



Rectorado

Art. 68.- El reconocimiento de créditos obtenidos en actividades de posgrado de la Universidad del Salvador u otras instituciones universitarias debidamente reconocidas consiste en validar las actividades que estén vinculadas con el área de conocimiento de la carrera de posgrado de la Universidad del Salvador en el que el petitionerante aspira a la obtención del título.

El reconocimiento podrá otorgarse en las carreras de posgrado hasta el límite establecido en el plan de estudios siempre y cuando no exceda el cuarenta (40) % de las obligaciones académicas de la carrera en que se inscribe, con exclusión de la tesis o trabajo final.

- a. El reconocimiento de créditos de seminarios o cursos de posgrado se otorgarán sobre la base de los siguientes requisitos:
 - I. Que los docentes a cargo del desarrollo de las actividades de posgrado cumplan con los requisitos especificados en la reglamentación de la Universidad.
 - II. Que el programa de estudio se encuentre legalizado por la Institución en la que se desarrolló la actividad y contenga: el nombre de la obligación académica, la carga horaria, los contenidos, la bibliografía y la modalidad de evaluación.
 - III. Que, la Institución en la que se haya dictado la actividad lo haya hecho a través de una plataforma oficial y tenga avalado su SIED por CONEAU u organismo correspondiente cuando se trate de actividades cursadas parcial o completamente a distancia.
 - IV. Que en el certificado de aprobación otorgado por la Institución figuren: el nombre de la obligación académica, la nota final de aprobación y los correspondientes datos de registro.
 - V. Que la actividad por la que se solicitan créditos haya sido aprobada en su totalidad.
 - VI. Que la obligación académica acreditada tenga una duración no inferior a veinte (20) horas.
 - VII. Que, en el caso de adscripciones a unidades de investigación extrauniversitarias sometidas a evaluación, la certificación extendida acredite debidamente la actividad.
- b. El reconocimiento de créditos de otras actividades de posgrado o actividades científicas se otorgarán según indique el Reglamento específico de cada carrera.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

Art. 69.- El Vicerrectorado Académico tendrá a su cargo la supervisión y control de los créditos otorgados por las Unidades Académicas - mediante disposición decanal-, tanto internos (de obligaciones y actividades académicas de la Universidad del Salvador) como externos (de otras instituciones universitarias) a fin de verificar que se ajusten a lo estipulado en el presente reglamento.

Art. 70.- Se otorgará hasta un diez (10) % adicional de créditos sobre el total del reconocimiento establecido en el artículo 13, a aquellos profesores o académicos que, en ejercicio de sus funciones, cursasen una carrera de posgrado afín a la cátedra o tarea profesional en la que se estuvieren desempeñando.

